

Horacio González Mullin*

Aspectos prácticos de la Indemnización por Formación

1. Introducción

Hace ya unos años escribimos acerca del Mecanismo de Solidaridad reglamentado por la FIFA, instituto de raíces idénticas a la Indemnización por Formación que hoy nos toca tratar; ambos institutos tienen como finalidad, compensar pecuniariamente a los clubes formadores de jóvenes deportistas.¹

El presente trabajo no consistirá en un estudio profundo y detenido sobre el derecho de formación en general, sino que solo intentará ser una especie de manual práctico relativo al instituto “Indemnización por Formación” regulado por el artículo 20 y, en especial, el Anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

De esta manera, aquéllos que estén vinculados al mundo del fútbol podrán conocer fácilmente sus derechos y obligaciones y podrán obtener soluciones y respuestas a algunos de los problemas prácticos e interrogantes que genera el citado instituto.

Antes de ingresar al estudio particular de la Indemnización por Formación, creemos importante realizar una breve mención al concepto de los derechos de formación en general y explicar, brevemente, el camino que se recorrió antes de llegar a la reglamentación por parte de la FIFA de la Indemnización por Formación.

* Abogado y Escribano socio del Estudio “González Mullin, Schickendantz & Asociados” (www.gmstudio.com.uy). Asesor en Derecho Deportivo de Clubes de Primera División del Uruguay así como de Jugadores y Agentes.- Asistente de Coordinación y Docente en el primer Diplomado de Derecho Deportivo llevado a cabo, a nivel de Posgrado, en la Universidad Católica del Uruguay.-

1 GONZÁLES MULLIN, Horacio y ALVARO GALEANO GUBITOS: “El mecanismo de solidaridad.- Aspectos prácticos - Incidencias de las modificaciones operadas con el nuevo Reglamento Edición 2008.- Incongruencia de su actual reglamentación.- Formas de fraude - Posibles remedios”, Publicado en “elDial.com” Biblioteca Jurídica Online correspondiente al mes de marzo de 2008.

2. Concepto

Es sabido que muchísimas instituciones deportivas, invierten dinero en la formación de jóvenes deportistas.

Los reciben a temprana edad, los instruyen, los educan, muchas veces los alimentan y dan vivienda; en definitiva, los forman como deportistas y también como seres humanos. Por supuesto que algunas instituciones lo hacen en mayor medida que otras.

Ahora bien, en términos generales, el derecho de formación no es otra cosa que el derecho que pudieran tener estas instituciones deportivas a que, de alguna manera, se les compense la formación dada a sus deportistas.

En este sentido, el Dr. Ariel N. Reck, lo define de manera genérica y amplia, como *“...el conjunto de derechos reconocidos a las instituciones deportivas por las leyes, los reglamentos, los acuerdos individuales y/o colectivos o la jurisprudencia, en virtud de la instrucción, formación y adiestramiento brindados a sus atletas en determinada disciplina deportiva, durante el período relevante a tales efectos”*²

El fundamento de la compensación es, a nuestro entender, evidente. No solo tiende a proteger y resarcir a los clubes que invierten y arriesgan en jóvenes promesas sino que, especialmente, tiende a proteger al deporte en sí mismo, ya que éste no podría existir si no existieran las grandes canteras de deportistas formadas por los clubes.

Hemos dicho que los derechos de formación son los derechos reconocidos a las instituciones deportivas a que se les compense, de alguna manera, la formación de sus jóvenes deportistas; pero, qué formas de compensación existen.

Ariel Reck, en la obra citada, distingue dos posibles modalidades:³

- a) Una de ellas, mediante el reconocimiento pecuniario que se realiza al club formador; el club formador tendrá derecho a cobrar una suma de dinero, ya sea de naturaleza resarcitoria o indemnizatoria, por la formación del deportista (Compensación o Indemnización por Formación).
- b) La otra, confiriéndole al club formador la prioridad o preferencia en la contratación del deportista, de manera tal que, el deportista que haya sido formado por una institución deportiva tenga la obligación de continuar con dicha institución una vez finalizado el período de aprendizaje (derecho de retención).

No podemos negar que esta distinción fue válida en su momento; incluso ambas modalidades no eran excluyentes.

Sin embargo, en la actualidad y en lo que a fútbol se refiere, la única modalidad reconocida para compensar la formación de un deportista es a través de la compensación pecuniaria.

El llamado derecho de retención ha sido dejado de lado por la reglamentación y jurisprudencia internacional por entender que violaba o limitaba indebidamente la libertad de trabajo.

Justamente, fue el rechazo al derecho de retención, lo que llevó a la creación y reglamentación por parte de la FIFA de los institutos de Indemnización por Formación y Mecanismo de Solidaridad.

3. El antiguo derecho de retención

Hasta mediados de los años 90, los clubes tenían respecto a sus jugadores registrados, un derecho de retención sobre los mismos. Efectivamente; si un jugador quería ficharse en otro club, el club originario tenía derecho a exigir el pago previo de una compensación o indemnización, por la cesión de la ficha, aun cuando su contrato de trabajo hubiera vencido.

Es decir que, por el solo hecho de tener fichado al jugador, el club tenía derecho a exigir y recibir una indemnización para que el jugador pudiera jugar por otro club; de lo contrario el jugador continuaba perteneciendo al club originario.

Es lo que todos conocemos como Derechos Federativos; a raíz de la inscripción de un jugador a favor de un club en una determinada federación (inscripción registral), dicho club se convertía en titular de los derechos federativos del jugador, es decir que tenía derecho a utilizar al deportista en las competencias oficiales organizadas por la federación en la cual el jugador estaba inscripto (derecho federativo).

Y, como titular de los derechos federativos, tenía a su vez derecho a exigir el pago de un precio o indemnización, por la cesión de tales derechos federativos a favor de otro club, de manera que éste pudiera utilizar los servicios del jugador. Ello, como lo dijimos, aún cuando el contrato de trabajo entre el jugador y el club originario, hubiera vencido.

A esta indemnización que se pagaba por transferencia muchos le llamaban derechos de formación, aunque la indemnización debía pagarse en todas las transferencias sin importar si, efectivamente, el club que transfería había formado o no al jugador. Esto

2 RECK, Ariel N. En: *“Los Derechos de Formación Deportiva. Su régimen en Fútbol, Rugby y Básquet”*. Publicado en: Cuadernos de Derecho Deportivo Nos.6/7 páginas 39 y siguientes.

3 Obra citada en el numeral anterior.-

aseguraba a los clubes el cobro de una indemnización por cada transferencia que realizaran.

Los clubes debían ponerse de acuerdo en cuanto al monto de la indemnización y, si así no lo hacían, la suma era fijada por la FIFA o la UEFA en su caso; pero, mientras no se fijaba y pagaba tal indemnización, el jugador seguía perteneciendo al club originario y no podía jugar en otro club (derecho de retención).

Sin embargo, todo empezó a cambiar a comienzos de la década del 90.

4. El Caso Bosman y el comienzo del fin del derecho de retención

En el año 1990, el club belga Real Fútbol Club de Lieja acordó con el club francés Unión Deportiva Dunkerque la transferencia del jugador belga Jean Marc Bosman.

Ambos clubes se pusieron de acuerdo en el monto de la indemnización por transferencia a pagar e, incluso, firmaron los contratos correspondientes; sin embargo la transferencia no se llegó a concretar y Bosman debió quedarse en el club Lieja. Ello motivó que el jugador iniciara una serie de procedimientos judiciales tendientes, entre otras cosas, a obtener su libertad para contratar.

Finalmente, el 15 de diciembre de 1995, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resolvió, como cuestión prejudicial, que el artículo 48 del Tratado de la Unión Europea se oponía a la exigencia de que un jugador de fútbol profesional, al término de su contrato, solo podía ser empleado en otro club si éste pagaba una indemnización (derecho de retención); ello, según el Tribunal, atentaba contra la libre circulación de los trabajadores comunitarios, dentro de la Comunidad Europea.

Pocos años después, se dio una situación similar al caso Bosman pero que involucraba en esa oportunidad a un jugador extracomunitario; el club español Valencia Club de Fútbol se negó a pagar una indemnización para que el jugador Goran Vlaovic, de nacionalidad croata, fuera transferido desde el club italiano Calcio Padova.- El caso Goran Vlaovic se solucionó mediante un acuerdo por el cual el Valencia aceptó pagar al Padova, una indemnización menor a la indicada por la FIFA, y ésta, a su vez aceptó modificar su reglamento.

Unos años después, como consecuencia de la presión ejercida por la Comisión Europea, que denunciaba al antiguo Reglamento FIFA como violatorio a normas de la Comunidad Europea, la FIFA resolvió modificar su antiguo reglamento.

En setiembre de 2001 entró en vigencia el nuevo Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA que modificó sustancialmente las reglas de juego existentes hasta ese momento.

5. El Reglamento FIFA edición 2001

El Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA, edición setiembre de 2001 (que en lo esencial se mantiene vigente al día de hoy), cambió las reglas de juego en cuanto a las transferencias de jugadores, poniendo fin definitivamente al derecho de retención que tenían los clubes hasta ese momento.

Como lo dijimos en oportunidad de nuestro artículo acerca del mecanismo de solidaridad⁴, a partir de dicha fecha, el reglamento se estructuró en base al contrato laboral, dejando de tener importancia la ficha o inscripción registral. Lo esencial pasó a ser la vigencia de los contratos laborales entre los clubes y jugadores y no la titularidad registral o, dicho de otra forma, la titularidad de los derechos federativos.

A partir de ese momento y en la actualidad, el club que tiene un contrato laboral vigente con el jugador tiene derecho a exigir y percibir una indemnización en caso que otro club quisiera contar con los servicios del jugador. De lo contrario, el club no tiene derecho a negarse a la transferencia (derecho de retención) o exigir una indemnización a cambio.

De esta forma, el concepto tradicional de los derechos federativos (que hasta el año 2001 confería la posibilidad de retener a un jugador), comenzó a dejar de existir o, por lo menos, dejó de tener el contenido económico y patrimonial que, hasta ese momento, tenía⁵.

Hoy, ningún club tiene derecho a negar una transferencia y exigir una indemnización basado exclusivamente en el hecho que es el titular de los derechos federativos del jugador (derecho generado por la inscripción registral del jugador en una federación); para ello, es necesario además, tener un contrato de trabajo vigente con el jugador.

4 GONZÁLES MULLIN, Horacio y ALVARO GALEANO Gubitosi: "El mecanismo de solidaridad.- Aspectos prácticos - Incidencias de las modificaciones operadas con el nuevo Reglamento Edición 2008.- Incongruencia de su actual reglamentación.- Formas de fraude - Posibles remedios", Publicado en "elDial.com" Biblioteca Jurídica Online correspondiente al mes de marzo de 2008.

5 GONZÁLES MULLIN, Horacio y ALVARO GALEANO Gubitosi: "Los Derechos Federativos en el Fútbol Profesional Actual. Vigencia o no de su Contenido Patrimonial". Publicado en "el Dial Express -Primer Diario Jurídico de Internet", mes de noviembre de 2007.

“... la Cámara de Resolución de Disputas, tuvo en cuenta en esta ocasión, para determinar en qué momento se había generado el derecho al cobro de la indemnización por formación, la fecha de la firma del primer contrato profesional (en este caso encubierto por un contrato de aficionado) y no la fecha de la primera inscripción del jugador como profesional ante la federación.”



Sin embargo, como contrapartida al cambio operado que, sin duda, perjudicaba a los clubes, la FIFA creó dos institutos tendientes a compensar a los clubes formadores de jóvenes deportistas: el “Mecanismo de Solidaridad”, que ya fuera analizado por nosotros en su momento⁶, y la “Indemnización por Formación”; cuyos aspectos prácticos estudiaremos a continuación.

Ambos institutos consisten en el reconocimiento pecuniario que se les realiza a los clubes formadores por la formación de jugadores; pero, ninguno de ellos, les confiere a los clubes un derecho de retención respecto del jugador.

El pago, tanto del mecanismo de solidaridad como de la indemnización por formación, es independiente y posterior a la transferencia del jugador al nuevo club.

Ingresemos, seguidamente, al estudio de la Indemnización por Formación.

6. La indemnización por formación.- Objetivos

Como lo dijimos en el numeral “I” de este trabajo (Introducción), la Indemnización por Formación está regulada por el artículo 20 y por el Anexo 4 del “Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores” de la FIFA.

Ahora bien.- Establece el Reglamento, al referirse a los objetivos de la Indemnización por Formación, que la formación y educación de los jugadores se realiza entre los 12 y los 23 años de edad.

Sin embargo, en forma inmediata, el propio Reglamento ordena que el pago de la indemnización por

formación se debe realizar por la formación efectuada hasta los 21 años del jugador, a menos que sea evidente que la formación terminó antes de los 21 años.⁷

Surge, entonces, la primera incongruencia en el Reglamento de la FIFA relativa a la Indemnización por Formación.- Por un lado establece que la formación de un jugador se produce entre los 12 y los 23 años pero, luego, ordena que se pague por la formación realizada hasta los 21 años como máximo.

Veamos, a continuación, los hechos que generan la obligación de pago de la indemnización por formación.

119

7. Los hechos generadores del pago de la Indemnización por Formación

Las situaciones o hechos que generan la obligación de pago y, consecuentemente el derecho al cobro de la Indemnización por Formación están previstas, por un lado, por el artículo 20 del Reglamento y, por otro lado, por el artículo 02, numeral 1 del Anexo 4 del Reglamento.

Hacemos esta advertencia porque, como comprobaremos seguidamente, la FIFA en esta oportunidad, comete una nueva incongruencia. Veamos.

El artículo 20 del “Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores” establece que la indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador, cuando: a) un jugador firma su primer contrato de profesional; y b) por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en que cumple 23 años, aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato.⁸

6 GONZÁLES MULLIN, Horacio y ALVARO GALEANO Gubitosi: “El mecanismo de solidaridad.- Aspectos prácticos - Incidencias de las modificaciones operadas con el nuevo Reglamento Edición 2008.- Incongruencia de su actual reglamentación.- Formas de fraude - Posibles remedios”. Publicado en: “el Dial.com” Biblioteca Jurídica Online correspondiente al mes de marzo de 2008.

7 Artículo 01 numeral 1 del Anexo 4 del Reglamento.

8 Artículo 20 del Reglamento Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 02 del Anexo 4 del citado reglamento, establece que se debe una indemnización por formación cuando: *i)* un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; y *ii)* cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas, ya sea durante la vigencia o al término de su contrato, antes de finalizar la temporada de su 23º año.⁹

Tenemos entonces dos situaciones o hechos distintos que generan la obligación de pago de la indemnización por formación.

- A) Cuando un jugador firma su primer contrato de profesional (artículo 20) o se inscribe por primera vez en calidad de profesional (inciso i, numeral 1 del artículo 02 del Anexo 4).

Como se podrá apreciar, aquí tenemos una pequeña discordancia entre los dos artículos, ya que el artículo 20 del Reglamento se refiere a “la firma del primer contrato de profesional”, mientras que el inciso i, numeral 1 del artículo 02 del Anexo 4 se refiere a “la primera inscripción en calidad de profesional”.

Es evidente que estamos ante dos situaciones o momentos distintos pues, no es lo mismo la firma del primer contrato profesional que la inscripción de dicho primer contrato profesional (o del jugador como profesional) ante la federación.

Entonces; ¿cuál de los dos es el hecho que genera la obligación de pago de la indemnización por formación?.

Como veremos más adelante y basándonos en la jurisprudencia de la Cámara de Resolución de Disputas, la FIFA entiende que el hecho que genera el pago de la indemnización por formación es la firma del primer contrato profesional.

En este sentido, en un caso planteado ante la Cámara de Resolución de Disputas, ésta negó el derecho al cobro de la indemnización por formación generado por la firma del primer contrato profesional, por entender que un contrato anterior, firmado por el mismo jugador en calidad de aficionado, era en la realidad un contrato profesional.

Es decir que la Cámara de Resolución de Disputas, tuvo en cuenta en esta ocasión, para determinar en qué momento se había generado el derecho al cobro de la indemnización por formación, la fecha de la firma del primer contrato profesional (en este caso encubierto por un con-

trato de aficionado) y no la fecha de la primera inscripción del jugador como profesional ante la federación.

En definitiva, el primero de los hechos generadores del pago de la indemnización por formación es la firma por parte del jugador de su primer contrato profesional. Cuando el jugador firma su primer contrato profesional, el club con quien firmó contrato, tiene la obligación de pagar la indemnización por formación a los clubes que lo formaron.

Recordamos que, según el Reglamento, un jugador profesional es un jugador que tiene un contrato escrito con un club y que percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa o necesita por su actividad futbolística¹⁰.

- B) Cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas, ya sea durante la vigencia o al término de su contrato, antes de finalizar la temporada de su 23º años.

El segundo hecho que genera el pago de la indemnización por formación es cuando existe una transferencia entre dos clubes de un jugador profesional, antes de finalizar la temporada de sus 23 años.

Queremos aclarar que, en nuestra opinión, de la misma manera en que en la actualidad no existe más el antiguo concepto de derechos federativos, tampoco existe más la vieja noción de transferencia. Hoy la transferencia de un jugador de un club a otro se da mediante un acto complejo por el cual un club cobra una indemnización o compensación para rescindir su contrato de trabajo con un jugador, de manera tal que, dicho jugador, pueda a su vez firmar un nuevo contrato con otro club.¹¹

Veamos entonces cuales son los requisitos que deben darse en esta segunda situación, para que se genere la obligación de pago de la Indemnización por Formación:

- a) *Que se trate de un jugador profesional.*- Evidentemente, la norma se está refiriendo a un momento posterior al hecho generador analizado en el literal anterior (firma del primer contrato profesional) pues, en este caso, el jugador ya es profesional, lo que significa que ya firmó su primer contrato profesional.
- b) *Que dicho jugador profesional sea transferido entre dos clubes de dos asociaciones distintas.*- Es necesario entonces que exista

9 Artículo 02 del Anexo IV del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA.

10 Artículo 2, numeral 2 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores.

11 GONZÁLES MULLIN, HORACIO y ALVARO GALEANO GUBITOSÍ: “Los Derechos Federativos en el Fútbol Profesional Actual. Vigencia o no de su Contenido Patrimonial”. Publicado en: “el Dial Express –Primer Diario Jurídico de Internet”, mes de noviembre de 2007.-

una transferencia, o mejor dicho un pase o pasaje del jugador profesional de un club a otro.

Pero estos clubes deben ser de distintas asociaciones (entre clubes de distintos países) y no entre clubes de la misma asociación (mismo país); en este último caso estaríamos ante una transferencia o pase interno, y se aplicarían los reglamentos de cada federación o asociación y no el Reglamento FIFA, que se aplica solamente en los casos de transferencias o pases internacionales.

A vía de ejemplo, en Uruguay, el reglamento de la Asociación Uruguaya de Fútbol no prevé una indemnización por formación, por lo que en caso de una transferencia o pase entre clubes uruguayos, los clubes formadores nada tendrán derecho a cobrar.

- c) *La transferencia puede ser durante la vigencia o al término del contrato.*- Como habrán notado, en los literales anteriores hicimos referencia siempre a “transferencias o pases” a pesar que el Reglamento se refiere solo a transferencias.

El asunto es que, en este caso la FIFA comete una nueva incongruencia pues, es evidente que, si el contrato de trabajo entre el club y el jugador ha terminado, no existirá entonces, posteriormente, una transferencia entre dos clubes.

Para nosotros, lo que se quiso establecer la FIFA es que, también se generará la obligación de pago de la indemnización por formación, cuando vencido el contrato entre un club y un jugador profesional, el jugador profesional pase a otro club de distinta asociación; no es necesario entonces un acuerdo o contrato de transferencia entre los dos clubes.

A vía de ejemplo, el jugador profesional a quien le venció el contrato y quedó libre de su anterior club, firma un nuevo contrato con un nuevo club.

- d) *Antes de finalizar la temporada de los 23° años.*- Para que se genere la obligación de pago de la Indemnización por Formación, la transferencia o pase o nuevo contrato profesional debe realizarse antes de finalizar la temporada del 23° años del jugador.

Es importante saber que, cuando el Reglamento se refiere a temporada, no se está refiriendo al año calendario sino a la temporada de fútbol.

Por ejemplo; en el Estatuto del Jugador de Fútbol Uruguayo, la temporada de fútbol está definida por un criterio temporal, que va del 1 de agosto de cada año al 31 de julio del año siguiente.¹² Ello quiere decir que, si un jugador cumple los 23 años en el mes de abril, para que exista obligación de pago de la Indemnización por Formación, la transferencia debe realizarse antes del 31 de julio de ese mismo año; de lo contrario se estaría realizando la transferencia luego de finalizada la temporada de los 23° años (finaliza el 31 de julio) y, por tanto, no se generaría la obligación de pago de la Indemnización por Formación.

- e) *Transferencia definitiva y a préstamo.*- Si bien el Reglamento¹³ establece que las transferencias en préstamos están sujetas a las disposiciones sobre la indemnización por formación¹⁴, una resolución del año 2008 de la Cámara de Resolución de Disputas entendió que la indemnización por formación se generaba solo ante transferencias definitivas, pues en caso de los préstamos, el contrato de trabajo con el club anterior, continuaba vigente, más allá de suspender sus efectos por el lapso del préstamo.¹⁵

Hemos visto entonces, aquellos hechos y requisitos necesarios para que se genere la obligación de pago y, consecuentemente, el derecho al cobro de la indemnización por formación.- Veamos seguidamente, cuales serían las causales que eximen el pago de la indemnización por formación, aún cuando se hubieran dado los hechos y requisitos analizados precedentemente.

8. Causales que eximen del pago de la Indemnización por Formación.-

El numeral 2 del artículo 02 del Anexo 4 del Reglamento¹⁶, establece tres causales distintas que eximen del pago de la indemnización por formación a quien estaría obligado a hacerlo, de acuerdo a lo dicho en el numeral anterior.

12 Estatuto del Jugador de Fútbol Uruguayo, artículo 28.

13 Artículo 10, numeral 1 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

14 La Edición 2001 del Reglamento no incluía a la transferencias en préstamo; recién fue aceptada a partir de la Edición 2005.

15 FREGA NAVIA, Ricardo y Juan de DIOS CRESPO PÉREZ en: *Comentarios al Reglamento FIFA*, pp. 191 y ss.

16 Numeral 2, del artículo 02 del Anexo 4 del Reglamento FIFA.

Ellas son:

- A) Si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin justa causa, sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores.
- B) Si el jugador es transferido a un club de cuarta Categoría.
- C) Si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

Analicemos cada una de ellas.

- A) *Si el Club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada, sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores.* Como lo afirman Ricardo Frega Navía y Juan de Dios Crespo Pérez¹⁷, el reglamento establece esta causal, atendiendo una cuestión vinculada con el club de origen: la rescisión sin justa causa del contrato por parte de éste.

Ahora bien; si analizamos detenidamente esta causal podremos comprobar que la misma solo puede ser aplicable al caso de “cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas antes de finalizar la temporada de su 23º años”,¹⁸ pues solo en este caso se prevé la existencia de un contrato profesional que pueda ser rescindido.

Recordemos que el otro hecho generador del pago de la indemnización por formación consiste justamente en la firma del primer contrato profesional, por lo que no sería posible aplicar esta causal de eximente, que prevé la rescisión sin justa causa del contrato profesional.

Además, en esta disposición, la FIFA comete una nueva incongruencia cuando establece que esta eximente es “sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores”.

Como veremos en oportunidad de analizar quiénes son los que están legitimados para reclamar y cobrar la indemnización por formación, en el caso de “transferencia de un jugador profesional antes de finalizar la temporada de los 23º años”¹⁹ el único que tiene derecho a cobrar la indemnización por formación es el club que transfiere o del cual proviene el jugador,²⁰ pues los clubes anteriores ya cobraron (o debieron cobrar) la indemnización por formación cuando se produjo el otro hecho generador, es decir, cuando el jugador

firmó su primer contrato profesional²¹. Por tanto, en nada perjudica a los derechos de los clubes anteriores la eximente de pago analizada, por la sencilla razón que tales clubes anteriores no son los que tienen derecho a cobrar la indemnización generada por esta causal.

Finalmente, debemos decir que esta causal de eximente se da, exclusivamente, cuando un club rescinde sin justa causa el contrato con el jugador, y éste firma un nuevo contrato con otro club de distinta asociación; en este caso, el club que rescindió el contrato, que era el único que tenía derecho a cobrar la indemnización por formación, no tendrá derecho a cobrarla por haber rescindido el contrato sin justa causa.

- B) *Si el jugador es transferido a un club de 4ta. Categoría.*- Esta segunda causal, a diferencia de la anterior, atiende a una cuestión vinculada con el club de destino: si el club de destino al cual el jugador es transferido es de 4ta. Categoría, entonces no debe pagar la indemnización por formación.

Para entender esta causal debemos acudir al artículo 04 del Anexo 4 del Reglamento que establece que, cada asociación o federación deberá calificar a sus clubes en un máximo de 4 categorías de acuerdo a sus inversiones financieras en la formación de jugadores.- De esta forma tenemos clubes desde 1º a 4ta. Categoría, de mayor a menor, según la inversión que realicen en la formación de jugadores²². Generalmente, la 4ta.categoría está reservada para los clubes amateurs o clubes profesionales muy humildes que poco invierten y que les es imposible pagar este tipo de indemnización.

Ahora bien; como habremos visto, la causal se refiere solamente al caso en que un jugador es “transferido” a un club de 4ta Categoría; nos debemos preguntar, entonces, si esta causal se aplica solo a los casos de transferencias o pases²³ o también se aplica en la otra situación que genera la obligación de pago de la indemnización por formación, es decir el caso de en que el jugador firma su primer contrato profesional²⁴.

Si bien los clubes de cuarta Categoría son generalmente amateurs, ello no les impide firmar un

17 FREGA NAVÍA, Ricardo y JUAN DE DIOS CRESPO PÉREZ. En: “Comentarios al Reglamento FIFA”. p. 194.
 18 Inciso ii, numeral 1 del artículo 02 del Anexo 4 del Reglamento.
 19 Hecho generador previsto por el inciso ii del numeral 1 del artículo 02 del Anexo 4 del Reglamento.-
 20 Numeral 1 del artículo 03 del Anexo 4 del Reglamento.
 21 Hecho generador previsto por el inciso i del numeral 1 del artículo 02 del Anexo 4 del Reglamento.-
 22 Artículo 04 del Anexo 4 y Circular N° 1185 de la FIFA.-
 23 Situación prevista en el inciso ii, numeral 1 del artículo 02 del Anexo 4 del Reglamento FIFA.
 24 Situación prevista en el inciso i, numeral 1 del artículo 02 del Anexo 4 del Reglamento FIFA.

contrato profesional con un jugador; recordemos que la FIFA, para determinar si un contrato es o no profesional, se funda en la teoría de la realidad por encima de lo que establezcan los documentos.

Entonces; ¿qué sucede si un jugador firma su primer contrato profesional con un club de 4ta. Categoría? A nuestro entender, estamos ante una situación de difícil solución; si el club de 4ta. Categoría que firma el primer contrato profesional con el jugador no debiera pagar la indemnización por formación por ser de 4ta. Categoría, se estaría perjudicando a los clubes que anteriormente formaron al jugador, ya que éstos no tendrán otra oportunidad de percibir la indemnización por formación; si en cambio, la solución es proteger a los clubes formadores, entonces el club de cuarta Categoría se vería impedido de contratar al jugador, ya que no podría hacer frente al pago de la indemnización por formación.

- C) *Si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.* Esta última causal es la que prevé que, cuando se realiza la transferencia, el jugador deje de ser profesional y vuelve a ser amateur o aficionado. Está claro que esta causal está prevista tan solo para la situación de transferencias o pases de jugadores profesionales²⁵. El club que lo recibe no deberá pagar la indemnización por formación al club anterior, si el jugador reasume en ese momento la calidad de aficionado.

Vistas las causales que eximen del pago de la indemnización por formación, corresponde estudiar seguidamente, quiénes son los legitimados para percibir tal indemnización.

9. Quiénes tienen derecho al cobro

Los clubes beneficiarios con derecho al cobro de la indemnización serán distintos, según sea el hecho o situación que generó la obligación de pago. Veamos.

- a) *Todos los clubes que formaron al jugador, en la situación en que el Jugador firma su primer contrato profesional.*- En este caso, tendrán derecho a cobrar la indemnización por formación, todos los clubes que formaron al jugador a partir de la temporada en la que el jugador cumplió 12 años de edad y hasta los 21 años, de acuerdo al período en que cada uno formó al jugador.²⁶

Como lo dijimos en oportunidad de estudiar el Mecanismo de Solidaridad, a nuestro entender los clubes deben necesariamente estar afiliados a asociaciones que a su vez sean miembros de la FIFA. Ello, porque el Reglamento es una norma privada, que genera derechos y obligaciones tan solo a aquéllos que se encuentran bajo su imperio. No tendrían entonces, derecho a cobrar la indemnización por formación, aquellos clubes formadores que no se encuentren afiliados a las asociaciones integrantes de la FIFA.

Tendrán también derecho a cobrar la indemnización por formación las asociaciones donde se hubieran formado a los jugadores, en caso que no pudiera establecerse un vínculo entre el jugador profesional y los clubes que lo formaron, o si estos clubes no se dieran a conocer en el curso de 18 meses a partir de la firma del primer contrato profesional la indemnización; lo que se recibiera por indemnización por formación se destinará por parte de las asociaciones, a programas de desarrollo del fútbol juvenil.²⁷

- b) *El Club anterior del jugador, en caso que transferencia o pase del jugador profesional antes de la finalización de la temporada de los 23° años.* En este caso, quien percibirá la indemnización por formación será exclusivamente el club anterior del jugador; tanto si existiera una transferencia entre club a club, como cuando el jugador, habiendo quedado libre (a menos que el club anterior hubiera rescindido sin justa causa el contrato con el jugador), firma un nuevo contrato con un nuevo club.²⁸

10. Obligados al Pago

En cuanto al obligado al pago, no existe controversias al respecto. El Reglamento establece que es el nuevo club quien deberá pagar al club o clubes formadores, la indemnización por formación.²⁹

En el caso de “firma del primer contrato profesional”, será el club con quien el jugador firma su primer contrato profesional quien estará obligado al pago de la Indemnización por Formación a todos los clubes formadores.

En el caso de “transferencia del jugador profesional antes de finalizar la temporada de sus 23° Años”, será el nuevo club quien deberá hacerse cargo y pagar la indemnización por formación, pero tan solo al club anterior del jugador.

25 Inciso ii, numeral 1 del artículo 02 del Anexo 4 del Reglamento FIFA.-

26 Numeral 1, artículo 03 del Anexo 4 del Reglamento FIFA.-

27 Numeral 3, artículo 03 del Anexo 4 del Reglamento FIFA.

28 Numeral 1, artículo 03 del Anexo 4 del Reglamento FIFA.

29 Numeral 1, artículo 03 del Anexo 4 del Reglamento FIFA.

Sin embargo, es importante aclarar que, si en el contrato de transferencia se pacta un precio o compensación por la transferencia y nada se dice en cuanto a la Indemnización por Formación, se entiende que tal indemnización está incluida en el precio de transferencia y, por tanto, el club anterior nada puede reclamar por tal concepto. Esta situación será analizada más adelante.

11. Oportunidad de pago y sanciones

Conforme al Reglamento el pago de la Indemnización por Formación debe realizarse en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en el nuevo club.³⁰

En caso que el nuevo club no abonara Indemnización por Formación, en el plazo estipulado, se le aplicará un interés moratorio del 5% anual a partir de los vencimientos, sin perjuicio también de la aplicación de sanciones disciplinarias.

12. El monto de la Indemnización por Formación

124

El Reglamento establece que, a fin de calcular la indemnización por formación, cada asociación debe clasificar a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores.³¹

Por su parte, la FIFA estableció en su circular No.1185³² la siguiente tabla, de la que surgen las categorías en que las asociaciones deben ordenar a sus clubes, así como también la indemnización correspondiente a cada categoría de club en cada una de las confederaciones:

Tabla 1.

| Confederación | Categoría I | Categoría II | Categoría III | Categoría IV |
|---------------|-------------|--------------|---------------|--------------|
| AFC | | USD 40,000 | USD 10,000 | USD 2,000 |
| CAF | | USD 30,000 | USD 10,000 | USD 2,000 |
| CONCACAF | | USD 40,000 | USD 10,000 | USD 2,000 |
| CONMEBOL | USD 50,000 | USD 30,000 | USD 10,000 | USD 2,000 |
| DFC | | USD 30,000 | USD 10,000 | USD 2,000 |
| UEFA | EUR 90,000 | EUR 60,000 | EUR 30,000 | EUR 10,000 |

Como podrá verse, en la Confederación Asiática de Fútbol (AFC), Confederación Africana de Fútbol (CAF), Confederación de Fútbol del Norte, Centroamérica y Caribe (CONCACAF) y Confederación de

Fútbol de Oceanía (OFC), no existen clubes de 1ª. Categoría, que serían aquellos clubes que más invierten en la formación de jugadores.

Es importante agregar además que en la CONMEBOL, los únicos países que tienen clubes de 1ª. Categoría son Brasil y Argentina; por su parte Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela no tienen clubes de 1ª ni 2ª. Categoría.

Ahora bien, para calcular la Indemnización por Formación, es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador³³ tomando como base la Tabla 1 y, teniendo en cuenta además, la categoría del nuevo club dada por su propia asociación.

Veamos entonces como calculamos el monto de la indemnización, para cada uno de las situaciones que generan la obligación de pago de la Indemnización por Formación.-

- a) *Cuando el jugador firma su primer contrato profesional.*- Para el caso en que el jugador firma su primer contrato profesional, la Indemnización por Formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club, según la confederación que sea, multiplicado por los años de formación, a partir de los 12 años hasta los 21 años. Ello, a menos que se probara que la formación finalizó con anterioridad a los 21 años³⁴.

Sin embargo, para que las indemnizaciones no sean muy altas, el Reglamento prevé que los costos de formación de las temporadas de los 12 a los 15 años (cuatro temporadas) se tome el valor del costo de formación dados a los clubes de cuarta categoría, salvo que el hecho que genere la obligación de pago de la indemnización, ocurra antes de finalizada la temporada de los 18 años.

Veamos un ejemplo por cada una de estas situaciones.

- Ejemplo 1: Un jugador firma su primer contrato profesional, a sus 19 años, con un club de Primera Categoría de la UEFA. De acuerdo a la Tabla 1 los clubes de primera categoría de la UEFA tienen un costo de formación por temporada de EUROS 90.000. Si tenemos en cuenta que el jugador fue formado por los clubes desde los 12 años hasta la temporada de 19 años inclusive, tendremos 8 temporadas de EUROS 90.000 cada una; sin embargo, las temporadas de los 12 años a los 15 años, deben tomarse por

30 Numeral 2 del Artículo 03 del Anexo 4 del Reglamento.-

31 Numeral 1 del artículo 04 del Anexo 4 del Reglamento.-

32 Circular de la FIFA No. 1185 del 22 de abril de 2009.-

33 Numeral 1 del artículo 05 del Anexo 4 del Reglamento.-

34 Numeral 2 del artículo 05 del Anexo 4 del Reglamento.-

el costo de un club de cuarta categoría de la UEFA, es decir por un valor por temporada de EUROS 10.000 cada una, dado que el hecho se generó con posterioridad a la finalización de la temporada de los 18 años.

En definitiva, el club europeo con quien el jugador firmo su primer contrato profesional debe pagar a los clubes formadores, la suma total de EUROS 400.000 (EUROS 10.000 por cada una de las primeras cuatro temporadas -12 a 15 años- y EUROS 90.000 por cada una de las últimas cuatro temporadas -16 a 19 años). Dicha cantidad las recibirán los clubes formadores de acuerdo a los años y temporadas que cada uno de ellos haya formado al jugador.

- Ejemplo 2: Un jugador firma su primer contrato profesional, a sus 17 años, con un club de Primera Categoría de la UEFA. Recordemos que según la Tabla 1 los clubes de primera categoría de la UEFA tienen un costo de formación por temporada de EUROS 90.000. Si tenemos en cuenta que el jugador fue formado por los clubes desde los 12 años hasta la temporada de 17 años inclusive, tendremos 6 temporadas de EUROS 90.000 cada una. Como la firma se produjo antes de la finalización de la temporada de los 18 años, no se aplica la norma que establece que debe estarse a los costos de un club de 4ta. Categoría para las temporadas de los 12 años a los 15 años.

En consecuencia, el club europeo con quien el jugador firmo su primer contrato profesional debe pagar a los clubes formadores la suma total de EUROS 540.000 (EUROS 90.000 por cada una de las 6 temporadas). Dicha cantidad las recibirán los clubes formadores de acuerdo a los años y temporadas que cada uno de ellos haya formado al jugador.

Los ejemplos dados demuestran lo incongruente que a veces es la norma; fíjense que en el Ejemplo 1, son más temporadas de formación del jugador que en el caso del Ejemplo 2; sin embargo se paga más indemnización por formación en el Ejemplo 2 que en el Ejemplo 1.

- b) *Cuando se realiza una transferencia del jugador profesional antes de finalizada la temporada de su 23º año.*- En el caso de futuras transferencias, la indemnización se calculará con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicado por los años en que el club anterior formó al jugador;³⁵ es decir que el nuevo club

pagará al club anterior cada una de las temporadas en que éste formó al jugador, utilizando el mismo criterio y tabla referida precedentemente.

Es importante agregar que, la Cámara de Resolución de Disputas tiene la facultad de revisar el monto de la indemnización por formación y decidir un ajuste si el mismo es, obviamente, desproporcionado al caso³⁶.

13. Disposiciones especiales para la UE/EEE

Por supuesto que no podemos omitir referirnos a las disposiciones establecidas para las transferencias de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/EEE.³⁷

El Reglamento establece, en este caso, que si el jugador pasa de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo de la indemnización se realizará teniendo en cuenta los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes; mientras que si pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme los costos del club de categoría inferior.

Por otra parte, el Reglamento establece que si el club anterior no ofreció al jugador un contrato, no tendrá derecho a cobrar la indemnización a menos que pruebe que tiene derecho a tal indemnización. El club debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento del contrato vigente, y por un valor equivalente al contrato vigente.

14. Órgano jurisdiccional competente, costos y plazo de prescripción

El órgano jurisdiccional de la FIFA, competente para atender una reclamación por Indemnización por formación es la Cámara de Resolución de Disputas.³⁸

Sin embargo, es necesario saber que, con el fin de reducir los casos y litigios que se presentan ante la FIFA, ésta estableció en su reglamento de procedimiento³⁹ la obligación de las partes de pagar por adelantado costas procesales, según la cuantía del litigio.

En el caso de reclamaciones por Indemnización por Formación, si la cuantía del asunto no supera los 50.000 Francos Suizos, nada deberá pagarse; pero si los supera, los montos por adelantos de costas proce-

35 Numeral 2 del artículo 05 del Anexo 4 del Reglamento.

36 Numeral 4 del artículo 05 del Anexo 4 del Reglamento.

37 Artículo 6 del Anexo 4 del Reglamento.

38 Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, artículo 24 numeral 1.

39 Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, artículo 17.

sales, puede ir desde los CHF 2.000 (Francos Suizos) hasta los CHF 5.000 (Francos Suizos).

Esta disposición, que entró en vigencia con la Edición Julio 2008 del Código de Procedimiento, es realmente insólita ya que, la FIFA, con el fin de reducir el número de expedientes que tienen para estudiar, impone a los clubes formadores el pago por adelantado de costas procesales, cuando en realidad, si se debe hacer la reclamación es porque justamente otros clubes (aquellos que se aprovechan de la formación del jugador) no cumplieron con la obligación de pago de la indemnización.

Finalmente, es importante recordar que la reclamación debe necesariamente realizarse dentro del plazo de 2 años desde que se produjo el hecho generador⁴⁰, de lo contrario prescribe la acción ante la FIFA.

15. Casos prácticos

Para terminar con este trabajo, creemos que es interesante dar a conocer alguna de las soluciones a casos prácticos que se han dado a nivel jurisprudencial y que pueden ayudarnos a resolver o prevenir inconvenientes en el futuro.-

126

a) *Contrato de transferencia.- La indemnización por formación se considera incluida en el Precio o Compensación de la Transferencia.-* La jurisprudencia de la Cámara de Resolución de Disputas es unánime en cuanto a que, si en un contrato de transferencia de un jugador de un club a otro, se pacta un precio o contraprestación por la transferencia, pero nada se dice en cuanto a la indemnización por formación que al club anterior le corresponde. Dicha indemnización por formación se considera incluida dentro del precio de transferencia, y no puede ser reclamada por el club anterior, a menos que se pruebe que, efectivamente, no fue voluntad de las partes incluirla dentro del precio.⁴¹

Más allá de la opinión que podamos tener respecto de la posición de la Cámara, entendemos igualmente que es importante en los contratos de transferencia entre dos clubes, dejar claro qué monto corresponde al precio por transferencia y qué monto corresponde a Indemnización por Formación; ello, porque no olvidemos que el pago del mecanismo de solidaridad se calcula solo en base al precio de la transferencia excluyéndose la indemnización por formación; Lo mismo sucede si del precio de transferencia

se debe abonar algún porcentaje al jugador; si no distinguimos entre precio e indemnización por formación, se estará pagando solidaridad y porcentaje al jugador calculado sobre una suma global que, en realidad, no corresponde.-

b) *Teoría de la realidad.- Contrato Profesional en lugar de Contrato de Aficionado.-* La Cámara de Resolución de Disputas, en un caso en que un club Z reclamó a otro club S la indemnización por formación, por haber firmado este último el primer contrato profesional con el jugador B, resolvió que la firma del primer contrato profesional del jugador había sido un año antes con otro club M, a pesar que el contrato dijera que se contrataba al jugador como aficionado.⁴²

Se basó en la teoría de la realidad, por encima de lo que dijera la documentación, fundándose en que el dinero que percibía el jugador B del Club M excedía las expensas y costos necesarios que se efectúan por su actividad futbolística; por tanto, más allá de lo que surgiera del contrato, se entendió que el mismo consistía en un contrato de futbolista profesional.

Esta situación es realmente alarmante porque a los clubes formadores les será muy difícil (sino imposible) controlar, determinar y probar que un contrato de aficionado, firmado por su jugador con otro club es, en realidad, un contrato profesional y no amateur.

c) *La cesión en préstamo no genera Indemnización por Formación.-* Según la jurisprudencia unánime de la Cámara de Resolución de Disputas, la cesión o transferencia en préstamo de un jugador profesional a otro club no genera el derecho al cobro de la indemnización por formación, pues el club anterior sigue teniendo contrato de trabajo vigente (aunque suspendido) destacando que el derecho al cobro de la indemnización por formación está previsto tan solo para las transferencias definitivas del jugador.

Debe agregarse además que la Cámara de Resolución de Disputas, entiende también que el período en que el jugador fue dado a préstamo, no debe ser contabilizado por el club anterior para la reclamación de la indemnización por formación, ya que durante ese período no formó al jugador.⁴³

d) *La Firma de primer contrato profesional con un club puente.-* Esta es una de las formas más utilizadas para evitar pagar o pagar menos en concepto de Indemnización por Formación.

40 Numeral 5 del artículo 25 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

41 Decisión 19514 del 9 de enero de 2009 y Decisión N° 39328 del 12 de marzo de 2009 de la Cámara de Resolución de Disputas y Resolución del TAS /CAS N° 2004/A/785.

42 Decisión N° 191126 de fecha 9 de enero de 2009, de la Cámara de Resolución de Disputas.

43 Decisión N° 78346 del 31 de julio de 2008.

Se dan casos en que el jugador firma su primer contrato profesional con un club de poca categoría y, luego pocos meses después, es transferido a otro club de otra confederación y de mayor categoría. De esta forma, la indemnización por formación que se le paga a los clubes formadores se calcula en base a la categoría y confederación a que pertenece el primer club, por lo que será una suma muy inferior a la suma que el segundo club debió haber abonado.

Estamos, sin duda, ante un caso de simulación.- No obstante, la Cámara de Resolución de Disputas, que no tiene las armas para combatir este tipo de situación, debió rechazar la reclamación limitándose a realizar una interpretación literal del reglamento, en el sentido que, literalmente es el club que firma el primer contrato profesional con el jugador, quien debe pagar la indemnización.⁴⁴

- e) *La Cesión en Préstamo es sólo para jugadores profesionales.*- También es unánime la jurisprudencia de la Cámara de Resolución de Disputas, en cuanto a que, cuando se lleva a cabo entre dos clubes una cesión a préstamo de un jugador, es porque ese jugador ya tiene la calidad de futbolista profesional. Se basa en que, de acuerdo al nuevo Reglamento de la FIFA, los clubes solo tienen derecho respecto de los jugadores con quienes tienen un contrato laboral, y por tanto, profesional. Aquellos clubes que no tienen contrato con un jugador, ningún derecho tienen respecto del mismo, y por lo tanto, mal pueden cederlo en préstamo. La Cámara realiza también una interpretación del artículo 10 numeral 1, a nuestro entender incorrecta, afirmando que según dicho artículo, sólo los jugadores profesionales pueden ser cedidos en préstamo.⁴⁵

La situación de hecho es la siguiente.- Un club A reclama la indemnización por formación a otro

club B, por haber firmado este último el primer contrato profesional con un jugador C que formó el primer club A; pero antes de esta firma de contrato profesional, existió una cesión en préstamo por parte de A a otro club D, pero en carácter de aficionado del jugador C. En este caso y, dado que la Cámara de Resolución de Disputas entiende que solo pueden existir cesión en préstamo de jugadores profesionales, resolvió que el jugador C ya tenía la calidad de profesional al momento de la cesión del préstamo entre A y D, y por tanto el club B no habría firmado en realidad el primer contrato profesional con el jugador y, consecuentemente, no sería responsable del pago de la indemnización por formación.⁴⁶

16. Conclusiones

Como lo hemos dicho, la Indemnización por Formación es un instituto que tiene, tan solo 9 años de edad; nació con la edición 2001 del Reglamento de la FIFA, a los efectos de solucionar, por lo menos parcialmente, los graves problemas que se les generó a los clubes a partir del Caso Bosman.

Y, a lo largo estos 9 años, sufrió modificaciones en busca de su perfeccionamiento.

Sin embargo, no podemos negar que existe todavía una cantidad de incongruencias y aspectos en el Reglamento de la FIFA, cuya solución debe lograrse, con el fin de evitar que se continúe eludiendo el pago de la indemnización por formación a los clubes formadores.

Las confederaciones de países en desarrollo, con clubes especialmente formadores de jóvenes deportistas, como lo es nuestra CONMEBOL, tienen todavía, por delante, un trabajo complicado y difícil de lograr.

44 Decisión de la Cámara de Resolución de Disputas del mes de agosto del año 2006; información obtenida de "Comentarios al Reglamento FIFA" de Juan de Dios Crespo Pérez y Ricardo Frega Navía, página 196.-

45 Decisión No. 78346 del 31 de julio de 2008, de la Cámara de Resolución de Disputas.-

46 Decisión No. 891179 de fecha 6 de agosto de 2009 de la Cámara de Resolución de Disputas.